# ESTATUTOS TIPO "CENTRO ARTE DIGITAL JUAN DOWNEY"

## TITULO I

## DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

**ARTICULO 1**: Constitúyese una Organización Comunitaria Funcional, regida por la LEY 19.418, denominada **"CENTRO ARTE DIGITAL JUAN DOWNEY"** de la Comuna de Puerto Varas, Décima Región de Los Lagos, la que regirá por las disposiciones de la Ley 19418.

**ARTICULO 2°**: Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización es **CALLE KLENNER N° 255 -PUERTO VARAS ( RECINTO ESTACION)**

**ARTICULO 3**: Los Objetivos de la organización serán:

a) El Centro de Arte Digital Juan Downey será un lugar dedicado a las artes visuales digitales y nuevos medios; investigaciones que incluyan audiovisual, Tecnología, Hardware,Software, Internet, Medios Digitales y Telecomunicaciones, entre otras influencias contemporáneas.

b) Objetivos específicos:
Incentivar la producción, experimentación y el intercambio de conocimientos en torno a las artes digitales y nuevos medios a nivel local.

Investigar, difundir y preservar las artes visuales de la zona sur del País, que utilizan ciencia y Tecnología como medio o sujeto.

Exponer obras y conocimiento de vanguardia en torno a los nuevos medios a las artes visuales digitales a nivel internacional y local.

Fines:

a)Exhibición de video arte de Juan Downey, Muestra de video arte del destacado artista chileno Juan Downey, por quien el Centro lleva su nombre, evento gratuito.

b)Taller de animación tradicional- Taller Teórico practicó de dos sesiones de dos horas para escolares, donde se desarrolla un personaje animado autobiográfico, utilizando la técnica de animación tradicional para incentivar el auto-conocimiento y apreciación de sus pares, 50% de los estudiantes serán Becados.

c) Club de las Ideas-reuniones mensuales donde cada participante tiene 15 minutos para exponer información práctica sobre su profesión, experiencia o área de especialidad, la meta es el intercambio de conocimiento de primera fuente y en diversas aéreas, que pueden ser anexas a las artes y tecnología. Evento gratuito.

d) Convocatoria para el archivo y presentación de obras digitales-actividad permanente con el fin de unificar y almacenar obras digitales producidas en la zona sur del país. Base de datos disponible en la sala para aficionados, académicos, curadores y artistas visuales, servicio gratuito

e)Difusión del CAD Juan Downey-busca llegar a toda la comunidad se plantea vías análogas y digitales-pagina Web, posibles convenios con cortina Cine-1 y el heraldo Austral, Facebook

**ARTICULO 4**: Para el cumplimiento de tales fines puede:

a) Vincularse con las demás Organizaciones comunitarias de la unidad vecinal, a fin de colaborar en la realización de planes para desarrollar proyectos específicos.

b) Realizar cualquier acción destinado a cumplir los fines de la organización.

c) Propondré a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requieren para el mejor cumplimiento de sus fines.

**ARTÍCULO 5**: Los límites territoriales de esta Agrupación corresponden al territorio jurisdiccional de la Comuna de Puerto Varas.

**ARTICULO 6**: La duración de esta organización es indefinida y su número de socios es ilimitado.

## TITULO II

**ARTICULO 7°**: Para ser miembro de esta agrupación, se requerirá tener a lo menos 18 años de edad y residencia o domicilio en el territorio jurisdiccional de la respectiva comuna.

**ARTICULO 8**: El ingreso a la organización es un acto voluntario, personal e indelegable, y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a él, ni impedírsele su retiro. La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro respectivo.

**ARTICULO 9**: La persona que desee ingresar a la agrupación, deberá presentar una solicitud escrita al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a su presentación y, la aceptación o rechazo no podrá fundarse en orden político o religioso.

La incorporación del socio deberá practicarse en el registro respectivo, el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Serán únicamente causales de rechazo a una solicitud de ingreso las siguientes:

-Tener el peticionario menos de 18 años de edad.
-No tener domicilio en la comuna de Puerto Varas.

**ARTICULO 10**: Los Socios de la agrupación, tendrán las siguientes obligaciones:

a)Pagar puntualmente las cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la agrupación o a través de ella.

b)Acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la ley y con estos estatutos,

c)Servir a los cargos para los cuales hayan sido elegidos o designadas y colaborar con las tareas que se les encomienden, y

d)Cumplir con las disposiciones y la ley 19.418 de 1995, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y sus modificaciones Ley 20.500

**ARTICULO 11:** Los socios tendrán los siguientes derechos:

a)Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto .El voto será unipersonal e indelegable y solo podrá ejercerse cuando se está al día en las cuotas sociales;

b)Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Directorio de la agrupación.

c)Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada, a lo menos, por el 10% de los afiliados, el Directorio deberá someterla a consideración de la asamblea, para su aprobación o rechazo;

d)Tener acceso a los libros de actas y contabilidad de la agrupación, y registros de asociados y

e)Ser atendido por los dirigentes.

**ARTÍCULO 12**: La calidad de miembro o afiliado de la agrupación, termina por las siguientes causales:

a) Por perdida de alguna de las condiciones legales habilitante para ser miembro;

b) Por renuncia, y

c) Por exclusión, acordada en asamblea general ordinaria, por dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418 de 1995, sobre juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, de estos estatutos o de sus obligaciones como miembro de esta Agrupación. Podrá ser considerada grave la falta de pago de las cuotas por más de seis meses consecutivos.

**ARTICULO 13**: No se podrá pertenecer a otra Agrupación de la misma especie.

## TITULO III
## DE LAS ASAMBLEAS

**ARTICULO 14:** La asamblea es el órgano resolutivo superior de la agrupación y estará constituido por la reunión del conjunto de sus afiliados.

**ARTICULO 15:** Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias .Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las cite el presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

**ARTICULO 16**: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la asamblea general Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;

b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero

c) Determinar el monto de las cuotas extraordinarias, si corresponde, para el período.

**ARTICULO 17**: Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando las necesidades de la organización así lo exijan, y solo se trataran las materias señaladas en la convocatoria.

Serán convocadas por el Presidente a iniciativa del Directorio o por solicitud de a lo menos el 25% de los afiliados, quienes deberán solicitarlo con cinco días hábiles de antelación a la fecha de realización de la asamblea.

**ARTICULO 18**: En las asambleas extraordinarias deberán tratarse las siguientes materias:

1.- La reforma a los estatutos.
2.- La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
Independientemente al beneficio que como agrupación obtengan dentro del quehacer Comunal.
3.- La determinación de cuotas extraordinarias.
4.- La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, la cesación en el cargo de dirigente por censura, que debe determinarse por votación secreta.
5.- La elección del primer directorio definitivo.
6.- La disolución de la organización
7.- La aprobación del plan anual de actividades

**ARTICULO 19**: La citación a cualquiera de las asambleas deberá hacerse por carta o circular a los socios que tengan registrado su domicilio.

a) Tipo de Asamblea de que se trata.
b) Objetivos.
c) Fecha, hora y lugar de la asamblea.

**ARTÍCULO 20**: Las asambleas generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de socios no inferior al 10%. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley 19.418 o estos estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

**ARTICULO 21**: Las asambleas serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el directorio.
En caso de ausencia de algunos de estas personas, serán reemplazados por el Director respectivo.

**ARTICULO 22**: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas deberá dejarse constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario de la organización.

a) Día, hora y lugar de la asamblea.
b) Nombre de quien la presidió y de los demás integrantes del directorio presentes.
c) Nómina de los socios asistentes.
d) Materias tratadas.
e) Un extracto de las deliberaciones.
f) Acuerdos adoptados.

**ARTICULO 23:** El acta será firmada por el Presidente, Secretario y por tres socios designados para tal efecto en la misma asamblea.

## TITULO IV
## DEL DIRECTORIO:

**ARTICULO 24**: El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la organización, en conformidad a la ley 19.418 y al presente estatuto.

**ARTICULO 25**: El directorio estará compuesto por tres miembros titulares, que serán elegidos en una votación directa, secreta e informada, en una asamblea general ordinaria.

Se entenderán elegidos quienes, en una misma y única votación, obtuvieren el mayor número de sufragios.El que tenga la más alta mayoría será el Presidente, el resto de los cargos serán designados por elección entre el Directorio

Si se produjere igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si este empate subsiste, se procederá a efectuar sorteo entre ellos.

**ARTICULO 26**: En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiendo estos del 6° al 10° lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones y mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

**ARTICULO 27:** Los candidatos a los cargos de Directores, para ser elegidos en calidad de tales, deberán cumplir los siguientes requisitos:
a) Tener como mínimo 18 años de edad.
b) tener como mínimo un año de afiliación a la fecha de la elección.
c) Ser chileno o extranjero viviendo en Chile por más de tres años.
d) No estar procesado ni estar cumpliendo condena que merezca pena aflictiva.
e) No ser miembro de la comisión electoral) Inscribirse con 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral.

**ARTICULO 28**: El Directorio durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Una vez concluido el período y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a Asamblea, donde se eligirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

**ARTICULO 29**: El Directorio sesionará con , a los menos tres de sus integrantes titulares y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes;

salvo casos especiales en que se requiera una votación especial. En caso de empate, decidirá el Presidente.

**ARTICULO 30**: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el art.21 y será firmada por todos los Directores asistentes a la reunión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, y tendrá validez con las firmas restantes.

**ARTÍCULO 31**: Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Solicitar al Presidente por la mayoría de sus miembros que cite a Asamblea general Extraordinaria
b) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingreso y gastos;
c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo
e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
e) representar a la organización en todas las actividades autorizadas por la Ley y éstos estatutos.

**ARTICULO 32** : Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre la administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles..

**ARTICULO 33**: Los directores cesarán en sus cargos por las siguientes razones:
a) Cumplimiento del período para el que fueron elegidos.
b) renuncia por escrito presentada al Directorio, que rige desde que el directorio toma conocimiento de ésta.
c) Inhabilidad sobreviviente.
d) Por censura acordada por dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria convocada especialmente para estos efectos.
e) Pérdida de la calidad de afiliado a la organización según el art. 12 de estos estatutos.
f) Pérdida de la calidad de ciudadano.

**ARTICULO 34**: Por inhabilidad sobreviniente se entiende enfermedad prolongada de cualquier tipo que impida el normal desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 35**: Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes impuestos que esta ley les impone.

**ARTICULO 36**: a los directores también le serán aplicables las disposiciones de los art. 7, 9 y 11 del presente estatuto.

Las medidas antes indicadas será aplicada por el Directorio con ratificación de la asamblea o por ésta directamente.

Se requerirá el voto favorable de los 2/3 de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá en todo caso, derecho a ser escuchado por éste

## TITULO V
## DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, Y DIRECTOR (RES).

**ARTÍCULO 37**: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Organización:

a)representar judicial y extrajudicialmente la organización.
b)Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas generales.
c)Citar al Directorio y a Asamblea general Ordinaria y Extraordinaria;
d)Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
e)Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

f)Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Organización, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda corresponderle;
g)Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades en la organización;
h)Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamentos Internos y acuerdos de los organismos de la Organización;
i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos estatutos.

**ARTÍCULO 38**: Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea general y el registro Público de socios.
b) despachar las citaciones a Asamblea general y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto;
c) Recibir y despachar la correspondencia;
d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las asambleas generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se solicite; y
e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

**ARTICULO 39**: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Cobrar las cuotas extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
b) Llevar la contabilidad de la organización;
c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;

d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos.
e) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea general a que se refiere el artículo.
f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización;
g) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

**ARTICULO 40**: Son atribuciones y deberes del Director y/o /Directores

a) En caso de ausencia del Presidente, subrogarlo en el cargo con las mismas atribuciones y obligaciones,

## TITULO VI
## DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

**ARTÍCULO 41**: En asamblea general Ordinaria cada año se elegirá a la Comisión revisora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea general sobre el Balance o Cuenta de Resultados, inventario y contabilidad de la organización.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la Organización, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

**ARTICULO 42**: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a designar entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

**ARTICULO 43**: Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de estos estatutos. Si la comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos ,la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mando de un año.

**ARTICULO 44**: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

**ARTÍCULO 45**: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el articulo anterior, e informar a los vecinos en cualquier Asamblea general, sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en Asamblea General de Marzo de cada año.

**ARTICULO 46**: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales de la Organización.

## TITULO VII
## DEL PATRIMONIO

**ARTICULO 47**: Integrarán el patrimonio de la Organización :

a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea determine.
b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieran.
c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
d) La renta obtenida por la gestión de centro comunitario, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifa, fiestas Sociales y otros de naturaleza similar;
f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen.
g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos estatutos; y
h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

**ARTÍCULO 48**: De acuerdo con la letra c del articulo de estos estatutos, la Asamblea general ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobados por la misma asamblea.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar fondos permanentes, como Fondo de Ayuda Mutua o Fondo de Ayuda Mortuoria u otros semejantes, el acceso a sus beneficios será objeto de un reglamento interno, preparado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.

**ARTICULO 49**: La organización no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

**ARTICULO 50**: Los fondos de la organización deberán ser depositados en Bancos o Instituciones financieras, legalmente reconocidas; a nombre de la Organización.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada asamblea general ordinaria.

**ARTICULO 51**: En caso de disolución, el patrimonio de la organización se destinará en la forma indicada por el artículo 58. En ningún caso los bienes de la organización podrán pasar al dominio de algunos de sus afiliados.

**ARTICULO 52**: El presidente y el Tesorero de la Organización podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

**ARTICULO 53**: Los cargos de directores de la organización y miembros de la comisión fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre sí.

**ARTICULO 54**: No obstante lo establecido en el articulo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

**ARTICULO 55** : Además del gasto señalado en el articulo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad de asiento de la Organización, cuando deban realizar algún trabajo o gestión que tenga relación directa con el cumplimiento de sus objetivos. De los gastos deberá rendirse cuenta documentada al Directorio

## TITULO VIII
## DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

**ARTICULO 56**: La Organización podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea general, adoptada por la mayoría de sus afiliados con derecho a voto.

**ARTICULO 57**: La organización se disolverá:

a) Por haber incurrido en alguna de las causales de disolución prevista en estos estatutos.

b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución durante un lapso de seis meses, hecho que deberá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o

c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del articulo 7° de la ley 19.418.

**ARTICULO 58**: Adoptado el acuerdo a que se refiere el articulo procedente, la misma asamblea general determinará el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas

## TITULO IX
## DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL DE ORGANIZACIONES FUNCIONALES

**ARTICULO 59** : La organización, en asamblea general Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en el N° 7 del articulo 18 de estos estatutos, procederá a acordar la afiliación a la Unión Comunal de Organizaciones Funcionales, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

**ARTICULO 60**: En lo referente a la representación de la Organización en esa organización, deberá atenerse a lo que dispongan los propios estatutos de la Unión Comunal.

**ARTICULO 61**: La desafiliación de la Organización de la Unión Comunal deberá igualmente ser debatida en una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de 2/3 de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias de la Organización con la Unión Comunal de Organizaciones Funcionales.

## TITULO X
## DE LA COMISION ELECTORAL

**ARTICULO 62**: La comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en la Organización, y no podrá formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión Electoral desempeñara sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las células y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Organización

## TITULO XI
## DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

**ARTICULO 63**: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, la Organización elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cara período anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone el N° 8 del artículo 18 y la letra b del artículo 31.

.....